



Derechos de Propiedad Intelectual

¿Qué es la Propiedad Intelectual?

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI):

“la obras literarias, artísticas y científicas; las interpretaciones de los artistas intérpretes y las ejecuciones de los artistas ejecutantes, los fonogramas y las emisiones de radiodifusión; las invenciones en todos los campos de la actividad humana; los descubrimientos científicos; los dibujos y modelos industriales; las marcas de fábrica, de comercio y de servicio, así como los nombres y las denominaciones comerciales; la protección contra la competencia desleal; y todos los demás derechos relativos a la actividad intelectual en los terrenos industrial, científico, literario y artístico.”

DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

- **PROPIEDAD INDUSTRIAL**

- Patentes de invención
 - Modelo de utilidad
 - Marcas
- Diseño y Modelos industriales
- Indicaciones geográficas
- Variedades de vegetales
 - Confidencialidad

- **DERECHO DE AUTOR**

LEY 11.723 - REGIMEN LEGAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL de DERECHO DE AUTOR”

Artículo 1° Ley 11.723:

“A los efectos de la presente ley, las obras científicas, literarias y artísticas comprenden los escritos de toda naturaleza y extensión, entre ellos los **programas de computación fuente y objeto; las compilaciones de datos o de otros materiales;** las obras dramáticas, composiciones musicales, dramático-musicales; las cinematográficas, coreográficas y pantomímicas; las obras de dibujo, pintura, escultura, arquitectura; modelos y obras de arte o ciencia aplicadas al comercio o a la industria; los impresos, planos y mapas; los plásticos, fotografías, grabados y fonogramas; en fin, toda producción científica, literaria, artística o didáctica, sea cual fuere el procedimiento de reproducción.

La protección del derecho de autor abarcará la expresión de ideas, procedimientos, métodos de operación y conceptos matemáticos pero no esas ideas, procedimientos, métodos y conceptos en sí.”

DERECHO DE AUTOR

Son los derechos que tiene el autor de una obra científica, literaria, artística o didáctica por su creación intelectual.

EL TITULAR PODRA:

- Disponer
- Publicar
- Ejecutar
- Representar
- Exponerla en público
 - Enajenar
 - Traducir
 - Adaptar
- Autorizar su traducción
- Reproducirla en cualquier forma.

Obras protegidas:

- Libros y otros escritos.
- Obras dramáticas.
- Dibujos, pinturas, esculturas y obras de arquitectura.
 - Planos, mapas y maquetas.
- Obras cinematográficas y audiovisuales.
 - Emisiones de radiodifusión.
 - Fotos.
- Composiciones musicales, grabaciones y fonogramas.
 - Coreografías.
- Programas de computación.
 - Bases de datos.

Son titulares del derecho de propiedad intelectual:

- El autor de la obra;
 - Sus herederos
- Los que traducen, refunden, adaptan, modifican o transportan sobre la nueva obra intelectual resultante.
- Las personas físicas o jurídicas cuyos dependientes hayan sido contratados para elaborar un programa de Computación, (salvo estipulación en contrario).

¿Cuánto dura el derecho de Propiedad?

- **AUTOR/A:** ➡ toda su vida.
- **HEREDEROS:** ➡ 70 años desde la muerte del autor.
- **INTÉRPRETES Y PRODUCTORES DE REGISTROS SONORO** ➡ 70 años desde la primera publicación
- **FOTOGRAFIAS:** ➡ 20 años desde la primera publicación.
- **OBRAS CINEMATOGRAFÍCAS:** ➡ 50 años desde la muerte del último de los colaboradores.
- **OBRAS ANÓNIMAS:** ➡ pertenecientes a instituciones, corporaciones o personas jurídicas, durará cincuenta años contados desde su publicación.

Derechos de Terceros.

- Los herederos no podrán oponerse a que terceros reediten las obras del causante cuando dejen transcurrir más de diez años sin disponer su publicación.
- Tampoco podrán oponerse los herederos o derechohabientes a que terceros traduzcan las obras del causante después de diez años de su fallecimiento.



Nadie tiene derecho a publicar, sin permiso de los autores o de sus herederos.

Las licencia para uso de programas de computación, solo se podrá reproducir una única copia de salvaguardia de los ejemplares originales del mismo.

Dicha copia deberá estar debidamente identificada, con indicación del licenciado que realizó la copia y la fecha de la misma.

REGISTRO

 Se registra en la Dirección Nacional de Derecho de Autor.
A través de la Plataforma Trámites a distancia, con clave de AFIP.

OBJETIVO: proteger al autor desde que crea su obra.

FUNCIONES: custodiar las obras inéditas
registrar las obras publicadas
las publicaciones periódicas y los contratos.

- En Misiones, en el Ministerio de Industria hay una oficina habilitada para informar y recibir la documentación para la realización del trámite de registro.

Sanciones penales

1 MES A 6 AÑOS DE PRISION



El que de cualquier manera y en cualquier forma defraude los derechos de propiedad intelectual que reconoce la ley.

Casos especiales de defraudación:

- El que edite, venda o reproduzca sin autorización.
- El que falsifique obras intelectuales.
- El que edite, venda o reproduzca una obra suprimiendo o cambiando el nombre del autor, el título de la misma o alterando intencionalmente su texto;
- El que edite o reproduzca mayor número de los autorizados.



- El que facilite la reproducción ilícita mediante el alquiler de discos fonográficos u otros soportes materiales.
- El que con fin de lucro reproduzca un fonograma sin autorización por escrito de su productor o del licenciado del productor.
- El que reproduzca copias no autorizadas por encargo de terceros mediante un precio.
- El que almacene o exhiba copias ilícitas .
- El que importe las copias ilegales .

¿Qué es el Plagio?

- publicar
- difundir
- comunicar

una obra intelectual ajena, como si fuera propia.

- Hacer una obra propia pero con partes de obras ajenas.
SIN MENCIONAR LA FUENTES.

¿Qué es el “copyright”?

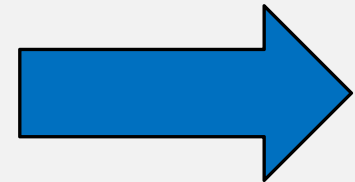
El símbolo ©, de “copyright”, se usa como forma de aviso o comunicación, para indicar que una obra está protegida por los derechos de autor e identificar al titular de los derechos, así como el año de publicación de la obra.





PROTECCION DEL SOFTWARE

LOS SOFTWARE SE PROTEGEN BAJO EL DERECHO DE AUTOR.



Se deposita en la Dirección Nacional de Derecho de Autor.
El mismo puede registrarse como Software o Página Web.

FORMAS

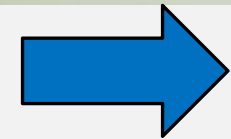
Como obra inédita: NO PUBLICADA

TAD- Depósito en custodia de obra inédita software

Como software puesto en conocimiento público:

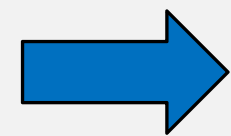
TAD-Inscripción de obra publicada – Software

Otras formas de protección



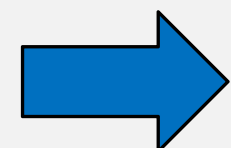
El software como secreto comercial / industrial.

Requisitos: ser secreta; tener un valor comercial por ser secreta; y haber sido objeto de razonables medidas de seguridad para resguardar condición de secreta.



Protección mediante patentes de invención.

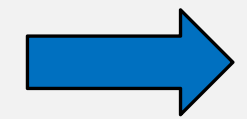
Al ser parte de un invento formando un todo con él, y produciendo un efecto técnico, sí podrá ser patentado como parte de ese invento.



Protección mediante defensa de la competencia.

El autor obtiene protección respecto de su trabajo por el esfuerzo e inversión en que ha incurrido, sin exigirle creatividad u originalidad sustancial.

Protección por medidas tecnológicas



Medidas anti acceso: encriptado, usuarios y contraseñas, firma digital, zonificación (DVDs).



Medidas anti copia: sistemas que impiden el copiado, la descarga o la impresión.



Identificación y seguimiento: marcas de agua, software anti plagio, filigranas cuando se imprime una obra.

Aspectos que deben cumplir para ser válidas:

- • Debe ser eficaz
- No debe producir daño a equipos de los usuarios
 - • No puede invadir la privacidad de los usuarios
- • No puede dejar de informarse a los usuarios sobre cualquier consecuencia.

BASES DE DATOS

“Se entenderá por obras de base de datos, incluidas en la categoría de obras literarias, a las producciones constituidas por un conjunto organizado de datos interrelacionados, compilado con miras a su almacenamiento, procesamiento y recuperación mediante técnicas y sistemas informáticos.



REQUISITOS PARA SU PROTECCION:

Creativo en cuanto a la selección y disposición de los contenidos, no en el contenido en sí, ya que puede contener obras protegidas o de dominio público o simplemente datos.

Alternativas de protección de las bases de datos

➤ Protección por contratos

Licencia de uso.

“ERREPAR”: un competidor había copiado partes de la base de datos y como las leyes compiladas no se protegen por derecho de autor, el tribunal se basó en las cláusulas contractuales que regían la relación empresa-consumidor de la base de datos para sancionarlo por su conducta “parasitaria”.



Alternativas de protección de las bases de datos

Defensa contra la competencia desleal: Ley 25.156.

Puede servir para reclamos judiciales al productor que vea apropiado su esfuerzo por la competencia.





**PATENTES DE INVENCION Y
MODELOS DE UTILIDAD
Ley 24.481**

Patente de invención

Es el derecho exclusivo que concede el Estado a una persona para la protección de su invento.

Dando al titular el derecho exclusivo de impedir que otras personas exploten comercialmente su invento, por el tiempo que determina la ley.

¿Qué se puede patentar?

- Invenciones de productos
 - O procedimientos.

¿Quiénes pueden patentar un Invento?

Personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeros con domicilio en el país.

REQUISITOS PARA LA PATENTABILIDAD:

- **Novedad:** Que no este comprendida en algo ya fue creado por un tercero.
- **Actividad inventiva:** que no se deduzca de forma evidente, o que parezca algo obvio para una persona especializada en la materia.
- **Aplicación industrial:** que sirva para la aplicación en la agricultura, la pesca, la industria forestal, ganadería, minería, etc.



NO se consideran invenciones:

- **Los descubrimientos, teorías científicas o métodos matemáticos.**
- **Obras literarias, artísticas o científicas.**
- **Programas de computación.**
- **Métodos de tratamiento quirúrgico, terapéutico aplicables al cuerpo humano o animales.**
- **Unión de Inventos o mezclas de productos.**
- **Sustancias vivas y sustancias preexistentes en la naturaleza.**



NO SON PATENTABLES

- Cuando vayan en contra del orden público o la moralidad, la salud o la vida de las personas o de los animales o para preservar los vegetales o evitar daños graves al medio ambiente;
- La totalidad del material biológico y genético existente en la naturaleza o su réplica,
- Las plantas y los animales, excepto los microorganismos y los procedimientos esencialmente biológicos para su producción.

¿Cuáles son los derechos?

- ➔ Derecho a ser reconocido como inventor y ser mencionados en el título de patente.
- ➔ Derecho de transferir o ceder los derechos sobre el invento, y conceder contratos de licencia.

TIEMPO DE PROTECCION:

PATENTES ➔ veinte (20) años.

MODELOS DE UTILIDAD ➔ diez (10) años.

Desde la fecha de presentación de la solicitud.

En ambos casos por única vez.

Modelo de utilidad

Consisten en mejoras o nuevas formas obtenidas o introducidas en herramientas, instrumentos de trabajo, utensilios, dispositivos u objetos conocidos en cuanto importen una mejor utilización en la función a que estén destinados.

REQUISITOS:

- **Novedad.**
- **Aplicación industrial.**

Tipos de Invenciones desarrolladas durante una relación laboral. Art. 10

➔ **Invenciones de encargo**: Pertenece siempre al empresario.

➔ **Invenciones de servicio**: El empresario en este caso tendrá derecho a la titularidad de la invención o a reservarse el derecho de explotación de la misma.

➔ **Las invenciones libres**: corresponde el derecho a la patente al trabajador.

Dentro de nuestra Universidad, tenemos la ordenanza 065/19, que aprueba el Reglamento General de actividades de vinculación, transferencia y propiedad intelectual.

Convenio De París- Derecho De Prioridad

Es un tratado firmado por nuestro país, ratificado por la Ley N° 17.011.

Quien hubiere depositado en algún país miembro una solicitud de patente o modelo de utilidad y estuviera interesado en presentar la misma solicitud en algún otro país miembro, tiene derecho a pedir un certificado de prioridad.

➔ Cuando se evalúa la novedad la fecha que tendrán en cuenta será la de la presentación original en nuestro país y no la de la presentación en esos países.

➔ La segunda solicitud se debe realizar dentro de un (1) año a partir de la presentación original en nuestro país.

Etapas para el registro de una Patente de Invención

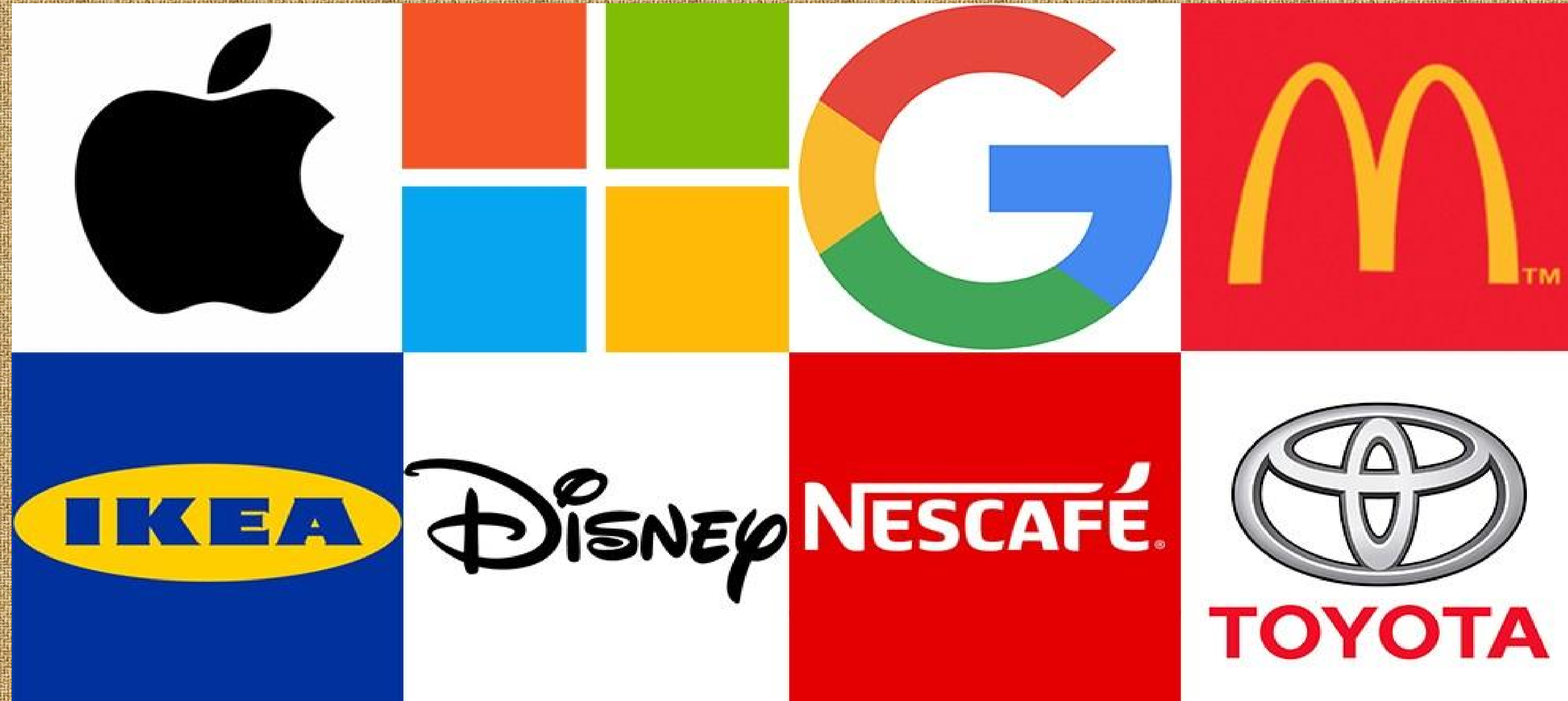
- Presentación de la solicitud

<https://portaltramites.inpi.gob.ar/>

- Examen preliminar.
- Publicación de la solicitud.
 - Examen de fondo.
- Resolución de la solicitud.

Etapas para registrar un Modelo de Utilidad

- **Presentación de la solicitud**
<https://portaltramites.inpi.gob.ar/>
- **Examen de forma y fondo de la solicitud de modelo de utilidad.**
 - **Publicación de la solicitud.**
 - **Resolución de la solicitud.**



MARCAS

LEY 22.362

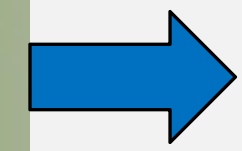
MARCAS

Son signos distintivo que identifican y diferencian productos o servicios en el mercado.

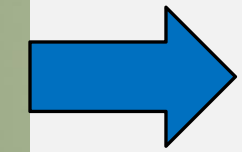
Se puede registrar:

- Una o más palabras con o sin ningún contenido conceptual,
- Dibujos,
- Emblemas, monogramas, grabados,
- Estampados,
- Imágenes,
- Combinaciones de colores aplicados a un área determinada de un producto o su envase,
- La envoltura o envase,
- Combinaciones de letras y números con diseño especial,
- Slogans publicitarios, relieves distintivos y todo otro signo con tal capacidad.

Ley de Marcas – Clasificación de Niza

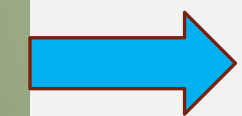


34 productos.



11 servicios.

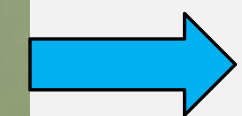
- **Pueden registrarse:**



Marcas denominativas



SONY

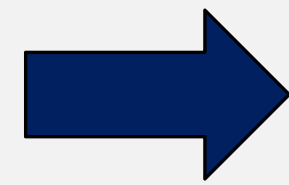


Marcas figurativas



Mixtas





DURACION: DIEZ (10) AÑOS.

SE PODRA RENOVAR INDEFINIDAMENTE.

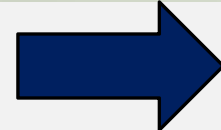
REGISTRO: La propiedad de una marca y la exclusividad de uso se obtienen con su registro.


La prioridad para la propiedad de una marca se acordará por el día y la hora en que se presente la solicitud.

REGISTRO

1. Busca si la marca está disponible.
2. Ingresa al [portal de trámites](https://portaltramites.inpi.gob.ar/) del INPI, <https://portaltramites.inpi.gob.ar/> con clave fiscal.
3. Seleccioná MARCAS / TRÁMITES / SOLICITUD NUEVA.
 4. Indica cuál es el tipo de marca.
 5. Elegí la clase a la que pertenece.
 6. Informa la titularidad de la marca.
7. Si anteriormente solicitaste la marca en otro país, invocá las prioridades correspondientes.
 8. Firmá electrónicamente el formulario.
 9. Pagá el trámite.
10. Hace el seguimiento de la solicitud a través del portal.

DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL DE MARCAS

 **PRISIÓN DE TRES (3) MESES A DOS (2) AÑOS.**

 **MULTA**

a) El que falsifique o imite fraudulentamente.

b) El que use una marca registrada o una designación falsificada, fraudulentamente imitada o perteneciente a un tercero sin su autorización;

c) El que ponga en venta o venda una marca registrada o una designación falsificada, fraudulentamente imitada o perteneciente a un tercero sin su autorización;

d) El que ponga en venta, venda o de otra manera comercialice productos o servicios con marca registrada falsificada o fraudulentamente imitada.



CONFIDENCIALIDAD

MARCO NORMATIVO - LEY N° 24.766

CONFIDENCIALIDAD

Las personas físicas o jurídicas podrán impedir que la información que este legítimamente bajo su control se divulgue a terceros o sea adquirida o utilizada por terceros sin su consentimiento de manera contraria a los usos comerciales honestos.

➤ **Secreto.**

- **Puede ser una estrategia de Protección u obligación legal.**
- **Es una alternativa a la Protección en el campo de la propiedad intelectual.**
- **Se vincula mayoritariamente con la propiedad industrial y no tanto con el derecho de autor.**

Se considerara ´que es contrario a los usos comerciales honestos:

- ➔ El incumplimiento de contratos
- ➔ El abuso de confianza
- ➔ La instigación a la infracción
- ➔ La adquisición de información no divulgada.

REQUISITOS

- ➔ Que la información sea secreta.
- ➔ Que tenga un valor comercial por resultar secreta.
- ➔ Que haya sido objeto de razonables medidas de protección.

Aplicación de el deber de confidencialidad:

INFORMACIÓN QUE CONSTE EN :

- documentos,
- medios electrónicos o magnéticos,
 - discos ópticos,
 - microfilmes,
- películas u otros elementos similares.

Proteger por patente o por secreto tiene diferencias jurídicas sustanciales

	PATENTE	SECRETO
PROTECCION LEGAL	se exige novedad, altura inventiva, aplicación industrial	no se exige requisito alguno
CONOCIMIENTO INVENTIVO	se revela mediante la publicación	no se revela, se mantiene en secreto
TITULO DE PROPIEDAD	se emite	no se emite
DERECHO	excluyente	no excluyente
EXTENSIÓN TEMPORAL	definida (20 años desde la solicitud)	indefinida (lo que dure el secreto)

EL VALOR DE LA INFORMACION

- ❖ Es importante elegir bien la alternativa de protección, la que sea más adecuada para un invento, porque equivocarse en la estrategia puede implicar la pérdida del resultado.



Patentar las formulas hubiera significado errores estratégicos MILLONARIOS!

ACCIONES CIVILES

El acceso por terceros a la información de manera contraria a los usos comerciales honestos, dará derecho a quién la posea a ejercer las siguientes acciones civiles:

- ➔ Medidas cautelares.
- ➔ Cese de uso
- ➔ Daños y perjuicios

CÓDIGO PENAL - ART. 156 – VIOLACIÓN DE SECRETOS

El que teniendo noticia, por motivo de su estado, oficio, empleo, profesión o arte, de un secreto cuya divulgación pueda causar daño, lo revelare sin justa causa:

➡ Multa de \$ 1.500 a \$ 90.000.

➡ inhabilitación especial por 6 meses a 3 años.

Confidencialidad laboral.

Cunado por su trabajo, empleo, cargo, puesto, desempeño de su profesión o relación de negocios, una persona tenga acceso a una información que sea confidencial y lo sepa.

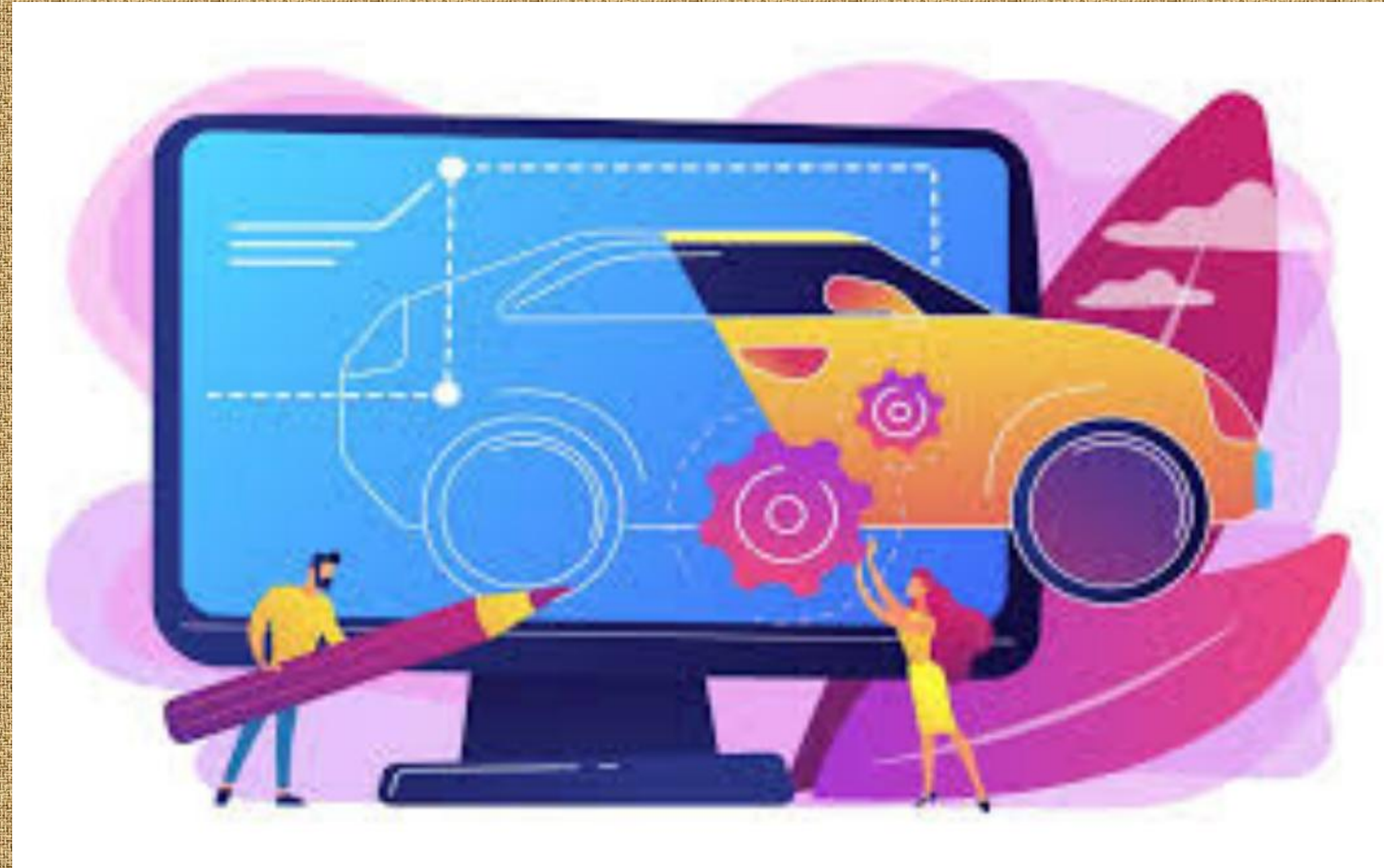
Art. 85. Ley de contrato de Trabajo: El trabajador debe observar el deber de fidelidad.

Debe guardar reserva o secreto de las informaciones a que tenga acceso y que exijan tal comportamiento de su parte.



Los objetos pasibles de protección por secreto pueden ser:

- ➔ Hechos, producciones.
- ➔ Ideas, invenciones.
- ➔ Conocimientos, procedimientos técnicos, etc.



MODELOS Y DISEÑOS INDUSTRIALES
DECRETO LEY 6673/63

¿Qué son los modelos y diseños industriales?

- ➔ **Modelos industriales:** aspectos tridimensionales
- ➔ **Diseños industriales :** aspectos bidimensionales

Formas incorporadas o aplicadas a un producto industrial o artesanal.
Da características estéticas o decorativas.

REQUISITOS PARA REGISTRARLOS:

- **nuevos**
- **originales**

DOBLE PROTECCION



Como diseño industrial



Por el derecho de autor

EN ESTE CASO SE DEBERA ELEGIR SOLAMENTE UNA.

DURACION:

5 AÑOS, RENOVABLES DOS VECES MÁS POR EL MISMO PERIODO.

TOTAL 15 AÑOS.

CLASES DE DISEÑO:

➤ **Símbolos gráficos**

➤ **Logotipos**

➤ **Patrones de superficie**

➤ **Pantallas de Interfaces.**

REGISTRO:

SISTEMA DE DEPOSITO SIN EXAMEN DE FONDO.

SOLO SE VERIFICA QUE SE PRESENTEN:

- La solicitud
 - Los dibujos
 - La descripción
 - La personería del firmante
 - Pago de la tasa correspondiente
-
- La solicitud de renovación del registro deberá presentarse dentro del plazo de los últimos seis (6) meses de vigencia del mismo, y (no más de 9 meses antes del vencimiento)

FIN
GRACIAS POR SU ATENCION!